

En la heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas con treinta minutos del miércoles siete de noviembre de dos mil doce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (CAIP), ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la sesión ordinaria número CAIP/20/12 con la participación de Blanca Lilia Ibarra Cadena en su calidad de Comisionada Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios José Luis Javier Fregoso Sánchez y Samuel Rangel Rodríguez, asistida la primera de los citados por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos. -----

La Comisionada Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. La Coordinadora General de Acuerdos dio lectura al orden del día que fue aprobado en sus términos y consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

I. Verificación del quórum legal

II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.

III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 134/PRESIDENCIA MPAL-CUAUTLANCINGO-01/2012.

IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 173/TRyTD-01/2012.

V. Asuntos generales.

III. Por lo que hace al tercer punto del orden del día, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 134/PRESIDENCIA MPAL-CUAUTLANCINGO-01/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutive se propone lo siguiente: -----

Primero.- Se revoca el acto impugnado en términos del considerando séptimo. -----

Segundo.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. -----

Tercero.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión deriva de una solicitud de información dirigida a la Presidencia Municipal de Cuautlancingo, Puebla, en la que el hoy recurrente solicitó copia certificada de la síntesis curricular de la licenciada Lizbeth García Pedraza y licenciado Juan Carlos Cotzomi Solís, Síndico Municipal y Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respectivamente, sin embargo, el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la referida solicitud. El Comisionado ponente refirió que, de conformidad a lo señalado por los artículos 5 fracciones VI y XII, 9 segundo párrafo, 10 44 segundo párrafo, 51 primer párrafo, 54 fracción III y 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las personas tienen acceso a la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado y éste queda constreñido a dar respuesta a las solicitudes en un plazo no mayor de diez días hábiles y en el caso de no ser así, el recurrente podrá interponer el recurso de revisión, por tal motivo y considerando que dentro de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión a analizar, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información dentro del término señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resultando fundado el agravio del recurrente. Asimismo, señaló que mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión, mediante el oficio UAI-03/2012, la información materia de la solicitud que originó el presente recurso de revisión anexando el curriculum vitae de los servidores públicos a que refiere la petición del hoy recurrente, por lo que advirtió que este órgano garante no es el medio para realizar la entrega de la información, pues es precisamente el Sujeto

Obligado al que la Ley lo constriñe a emitir la respuesta correspondiente. Por todo lo anterior, en atención al segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de la materia que establece de manera taxativa que es precisamente el Sujeto Obligado el que entregará a cualquier persona la información sobre la función pública a su cargo, exceptuando aquella que pudiera encuadrar en las hipótesis de restricción en la modalidad de reservada o confidencial y de la literalidad del artículo 54 del referido cuerpo legal se advierten los supuestos en los que se tendrá por cumplida la obligación de acceso a la información del Sujeto Obligado y en este sentido, la respuesta debe ser proporcionada por el Sujeto pasivo de la norma. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, propuso al Pleno revocar el acto impugnado para efectos de que el Sujeto Obligado conteste la solicitud presentada por el hoy recurrente. -----
El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 20/12.07.11.12/01.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 134/PRESIDENCIA MPAL-CUAUTLANCINGO-01/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

IV. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 173/TRyTD-01/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutive se propone lo siguiente: -----

Único.- Se sobresee el presente recurso de revisión en términos del considerando cuarto. -----
Continuando en el uso de la palabra la Comisionada Presidente informó al Pleno que en el presente recurso de revisión el hoy recurrente solicitó al organismo público descentralizado denominado Televisión, Radio y Tecnologías Digitales, el monto erogado para las campañas de publicidad y promoción del trabajo gubernamental en internet y redes sociales. Pido se me entregue en un informe desglosado 2011 al 11 de septiembre de 2012 por empresa contratada, monto y servicio contratado y señaló como medio para recibir notificaciones el INFOMEX- sin costo. Y el Sujeto Obligado puso a disposición la información en la modalidad de consulta directa (acceso in situ), señalándole los horarios y días para recibir la información, por lo que el solicitante se agravió manifestando que solicitó que la información se entregara en versión digital y en la respuesta el Sujeto Obligado pretendía sólo permitir un acceso directo sin entregar la respuesta como se solicitó. La Comisionada ponente manifestó que el Sujeto Obligado, mediante su informe respecto al acto o resolución recurrida, informó a esta Comisión que envió al correo electrónico del recurrente la respuesta de la solicitud de información, es decir, en una modalidad electrónica y sin costo. Con base a lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente con los documentos de referencia para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, no obstante lo anterior, el recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto. Por lo anterior, en concordancia al artículo 85 de la Ley de Transparencia y de la información remitida, se advierte que el Sujeto Obligado envió al recurrente la respuesta a la solicitud de información en una modalidad electrónica y sin costo, por lo que se modificó el acto reclamado quedando el medio de impugnación sin materia y aunado a que la información envidada atendió cada uno de los extremos de la solicitud de información, al habersele remitido un cuadro que refiere ser un informe de los montos erogados por las campañas de publicidad y promoción del trabajo gubernamental en internet y redes sociales, en el periodo solicitado, desglosado en empresas, monto solicitado y descripción del servicio contratado. En consecuencia, se actualiza lo previsto en el artículo 92 fracción IV de la Ley de la materia y propuso decretar el sobreseimiento en el presente asunto. -----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 20/12.07.11.12/02.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 173/TRyTD-01/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

V. Asuntos Generales: La Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena informó al Pleno que una vez cerrado el plazo para la inscripción de trabajos en el concurso estatal de ensayo "Jóvenes Comprometidos por la Transparencia", hubo catorce estudiantes que se inscribieron de cuatro diferentes instituciones de educación superior, entre ellas, la Universidad de las Américas Puebla, Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la Universidad del Valle de México Campus Puebla, refirió que los temas que más se abordan son: Transparencia, participación ciudadana y democracia, Educación, transparencia y acceso a la información, Transparencia y acceso a la información en los partidos políticos, Transparencia y cambios culturales en las percepciones, valores y acciones de individuos y grupos sociales, Transparencia y acceso a la información en los órganos autónomos y El papel de los órganos garantes en la construcción de la cultura de la transparencia. Destacó el interés de los jóvenes en participar y estudiar estos temas, por lo que estos concursos son una forma de seguir fomentando el conocimiento de estos tópicos tan importantes para la agenda de la participación ciudadana. Asimismo, por lo que hace al tercer Concurso Nacional de Spot de Radio: Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales hubo un total de cincuenta y ocho trabajos de seis instituciones de educación superior, las cuales fueron: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Asmedia, Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, Universidad de las Américas Puebla, Universidad del Valle de México Campus Puebla y Universidad Iberoamericana. Manifestó que resulta importante que Puebla lleve una cantidad importante de trabajos al concurso nacional y recalcó que una vez mas los jóvenes dan muestra a los adultos de que están interesados en fortalecer el clima de participación ciudadana e involucrarse en estos temas, lo que fortalece el desarrollo democrático de nuestro estado. -----
No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego. -----

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTE

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS